

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - Evelyn Marimon

juan pomare <abogados.asociados.1602@gmail.com>

Mié 8/09/2021 3:40 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - San Andres - San Andres <j02prfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

sep. 8, Doc 1.pdf;

Buenas tardes para su conocimiento se adjunta contestación de la de Demanda.

Muchas Gracias.

JUAN CARLOS POMARE
Abogado & Asociados

Señora, doctora.

ALDA CORPUS SJOGREEN

Juez segundo promiscuo de Familia del Circuito

E.S.D.

REF: DEMANDA VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: EVELYN MARIMON MIRANDA (representante legal del menor JOSUE ISAIS MARIMON MIRANDA).

DEMANDADO: CARLO LECCESE

RAD: 88001-3184-002-2021-00051-00

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

JUAN CARLOS POMARE, Mayor y vecino de esta localidad identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, obrando en nombre y representación del demandado CARLO LECCESE, quien me ha conferido poder amplio y suficiente, que a su tenor depreco se me reconozca personería jurídica para actuar.

Estando dentro del término legalmente estipulado para ello, acudo para darle contestación a la demanda, esgrimiendo los argumentos fácticos de hechos y de derechos de la siguiente forma.

La respuesta a cada uno de los hechos que constituyen la demanda introductoria, se hará en el estricto orden en que fueron propuesto. Pero no sin antes, le formulo petición especial a Su señoría, para que una vez terminada el litigio, en caso de que la demandante llegara a ser vencida, proceda con realizar compulsación de copias de todo lo actuado a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que la investiguen y si es del caso, la sancionen por el delito de FRAUDE PROCESAL, por configurarse dicho punible contemplado en el artículo 182 del Código penal, con la sola presentación de la demanda y los hechos bases mencionados en la misma, pues ha de quedar probado que la demandante trató de inducir en error al operario

Centro Comercial New Point Plaza Local 114 1er piso - Celular: 3166382805

Email: jcpomare@yahoo.com - abogados.asociados.1602@gmail.com

San Andrés Isla, Colombia

judicial para sacar adelante, sentencia judicial a su favor, basándose en argucias y falacias.

PRIMER: NO es cierto. No se puede confundir una "relación sentimental" con el simple hecho de tener "relaciones sexuales", según las disposiciones o conceptos de la RAE, son dos aspectos con significados que no son análogos entre sí.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, las normas de la experiencia nos indica que, las verdades deben de exponerse de manera íntegra, de lo contrario son verdades a medias y, las verdades a medias son mentiras disfrazadas de verdad.

Lo cierto es que, en este Item manifiesta mi poderdante que, entre él y la demandante, si se sostuvo relaciones sexuales en repetidas oportunidades de manera esporádica. Empero lo que la demandante señora MARIMON MIRANDA, omitió manifestar en el relato de los hechos en su demanda, fue que de un momento a otro ella solamente desapareció del panorama sin dar ninguna clase de explicación, cortando de plano toda comunicación con mi poderdante, hasta cuando de una forma abrupta y de un momento a otro desde hace un tiempo no muy pretérito, lo llamó informándole que presuntamente habían procreado un hijo juntos, sin darle mayores detalles. Limitándose simplemente a hacerle toda clase de exigencias económicas para la presunta manutención del niño, y que, de no acceder, según ella lo expondría al escarnio público, para hacerle un escándalo y por ende producirle un desmedro en su reputación.

mi poderdante por ser una persona decente y de bien, que goza de una prestigiosa reputación en la región, además de ser un prominente comerciante, accedió a darle una cuota mensual de alimentos al menor presumiendo pues que es su hijo. Empero las actitudes extrañas de la hoy demandante terminaron con sembrarle un manto de duda frente al tema. Es decir, en lo concerniente a su presunta paternidad frente a dicho menor.

Razón por la cual, el señor LECCESE, LE SOLICITO A LA HOY DEMANDANTE, QUE PERMITIESE QUE SE LE PRACTICARA UNA PRUEBA DE PATERNIDAD AL MENOR. Prueba a la cual la demandante se negó rotundamente a que se hiciera.

EN HORA BUENA, por parte de mi poderdante se celebra que la práctica de dicha prueba fue ordenada por el despacho, para esclarecer este embeleco.

TERCERO: Según se vislumbra en el registro civil de nacimiento del menor, (copia anexa a la demanda) su fecha de nacimiento, su registro ante el notario con el apellido de la madre, es cierto. empero se deja claridad en mencionar que, mi poderdante nunca se negó a reconocer a dicho menor como hijo suyo, pues es consiente que ello podría ser un hecho cierto, por cuanto con la demandante sostuvo relaciones sexuales en unas cuantas ocasiones, lo cual eventualmente podría haber traído estas clases de consecuencias, no obstante, como se dijo anteriormente, el señor LECCESE solo estaba solicitando que se le practicara una prueba de paternidad al menor antes de que este fuese registrado por él como hijo suyo. Exigencia que se basó en los comportamientos o actitudes extrañas observados en la hoy demandante.

CUARTO: Es parcialmente cierto, mi poderdante acepta que una vez tuvo conocimiento de la existencia del menor, sucumbió ante las amenazas de la madre, pues esta decía que le haría un escándalo de mayores proporciones, para que ello le produjera consecuencias en su hogar, con su cónyuge e hijos.

Y así fue como, bajo constreñimiento psicológico y amenazas, el señor LECCESE entregaba a la demandante una suma de dinero mensual correspondiente a la manutención del menor, pero sostiene que nunca tuvo un trato de hijo para con la criatura, pues con el trasegar del tiempo las dudas acrecentaban y nunca tuvo certeza ni tranquilidad frente al tema. Sostiene que, a estas alturas del paseo (argot común) no da por cierto este hecho hasta que por el método científico se demuestra que él y el menor son padre e hijo.

A LAS PRETENSIONES.

PRIMER: Me opongo a ello y nos atenemos a lo probado dentro del proceso.



SEGUNDO: Me opongo a ello, pero esta pretensión es consecuencial a la primera, entonces también nos atenemos a lo probado dentro del tema.

TERCERO: Me opongo a ello, pero me atengo a las resultas del proceso, pidiendo pues que, en caso de salir airoso en la litis, se condene a la demandante en costas y gastos procesales.

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Poder para actuar.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se señalará fecha y hora para la práctica de esta diligencia, en la persona de la demandante EVELYN MARIMON MIRANDA, a quien formularé interrogatorio en forma oral, en el día y oportunidad señalado por el despacho.

EXCEPCION DE MERITO

TEMERIDAD y MALA FE por parte de la actora.

LAS GENERICAS QUE ENERVEN LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE.

ANEXOS

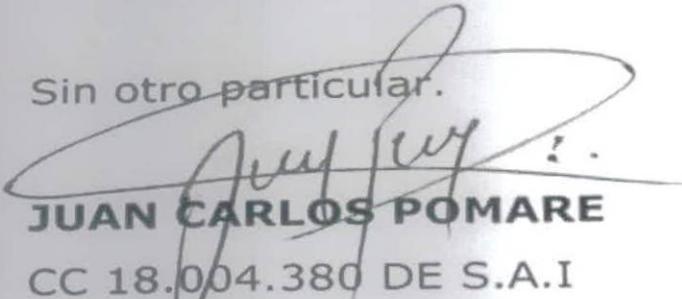
Todos los documentos anunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Al suscrito y a mi poderdante las recibiremos en la siguiente dirección:

abogados.asociados.1602@gmail.com

Sin otro particular.



JUAN CARLOS POMARE

CC 18.004.380 DE S.A.I

T.P 115.006 del C.S de la J

Señora, doctor

ALDA CORPUS SJOGREEN

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF: MEMORIAL PODER

PROCESO: VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: EVELYN MARIMON MIRANDA

DEMANDADO: CARLO LECCESE

RAD: 88001-3184-002-2021-00051-00

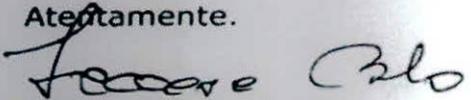
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

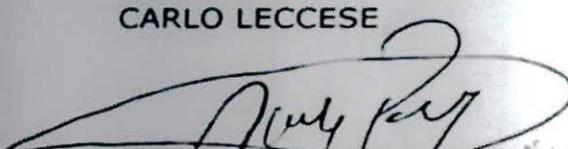
CARLO LECCESE, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación propia, acudo ante usted para manifestarle que le otorgo poder amplio y suficiente al Dr JUAN CARLOS POMARE, que de igual forma se identifica como figura al final de su correspondiente firma, para que actúe, desarrolle, defienda mis intereses hasta llegar a la terminación del proceso o DEMANDA VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL interpuesto en mi contra por la señora EVELYN MARIMON MIRANDA, en su calidad de representante legal del menor JOSUE ISAIS MARIMON MIRANDA. Dentro del radicado citado arriba en referencia.

El **Dr POMARE**, queda revestido de todas las facultades necesarias para adelantar todo lo tendiente en lo que tenga que ver con el objeto expreso del presente poder, los cuales se encuentran taxativamente expresos en el art 77 del Código General del Proceso, además lo autorizo para formular tachas de falsedad, transigir, conciliar, recibir desistir, sustituir y, por último, reasumir el presente poder.

Mi apoderado recibirá notificaciones a la siguiente dirección: *abogados asociados. 1602@gmail.com*

Ateptamente.


CARLO LECCESE


JUAN CARLOS POMARE

CC

T.P 143.006 del C.S.J.

Acepto

RAFAEL MEZA ACOSTA
NOTARIA UNICA SAN ANDRÉS ISLA
PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior Juan Sa In 200
fijado a 26/09/2021
por Carlo Leccese
C.C. CB N° 121054

Leccese Carlo

08 SEP 2021



NOTARIA UNICA
SAN ANDRÉS ISLA
PRESENCIA HUELLA DACTILAR

Fecha: 08 SEP 2021

